

SESION DE CABILDO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
01/10/2026	01/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, 41 FRACCIONES Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>El Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el Licenciado Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, dio cuenta a los integrantes del Cabildo del <i>DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y QUE CREA LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE MORELOS</i>, en los siguientes términos:</p> <p>En sesión ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el pasado 21 de septiembre de 2021 se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la revocación de mandato en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; asimismo, en sesión del 24 de noviembre de 2021, se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se reforman y adicionan los artículos 14, 15, 23, 41, 54, 63 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de revocación de mandato y se expidió la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Morelos, mismas que, al correlacionarlas, se determinó conducente la modificación de los artículos 40, fracción LII, 59, y 119 Ter, de la Constitución Política del Estado de Morelos, como parte de las facultades de la establecidas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento</p>

		<p>para el Congreso del Estado de Morelos, a las Comisiones Unidas del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 147, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las reformas a ésta una vez aprobadas por las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si las dos terceras partes de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, se hará la declaratoria correspondiente y al día siguiente de su publicación, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza el acuerdo que aprueba el dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Revocación de Mandato.</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese al presidente del Congreso del Estado de Morelos y al titular de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la aprobación del presente dictamen por parte del Cabildo Municipal de Xochitepec, Morelos.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaria Municipal para que, en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites y gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a primero días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO GENARO RAMIRO FLORES AGUILAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL</p>

	<p>JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-142/2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la modificación del acuerdo de pensión por Jubilación a favor del Ciudadano Genaro Ramiro Flores Aguilar, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-142/2024.</p> <p>Se aclara que el presente instrumento no tiene por objeto otorgar una nueva pensión al Ciudadano Genaro Ramiro Flores Aguilar, toda vez que su derecho pensionario ya fue reconocido previamente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-142/2024, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Genaro Ramiro Flores Aguilar, deberá cubrirse al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del salario correspondiente al grado de Policía Segundo, resultando la cantidad de \$11,796.72 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La modificación determinada mediante el presente acuerdo deberá ejecutarse en estricto cumplimiento a los términos y alcances establecidos por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Contencioso Administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-142/2024, evitando cualquier actuación que implique restringir, disminuir o desnaturalizar los efectos de la resolución judicial.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Genaro Ramiro Flores Aguilar, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía</p>
--	--

		<p>Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/ 2026	14/10/ 2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO MARIO ALBERTO MACEDO ABARCA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3ªS/272/2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación al Ciudadano Mario Alberto Macedo Abarca, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/3ªS/272/2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/3ªS/272/2024 y de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Mario Alberto Macedo Abarca, deberá cubrirse al 60% (SESENTA POR CIENTO) de la remuneración correspondiente al grado de POLICÍA TERCERO, resultando la cantidad de \$7,108.92 (SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 92/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y</p>

		<p>Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Mario Alberto Macedo Abarca, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN FAVOR DEL CIUDADANO VICENTE ALONSO CALDERÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PRIMER JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DENTRO DEL EXPEDIENTE 1326/2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de la pensión por jubilación al ciudadano Vicente Alonso Calderón, quien prestó sus servicios en la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 24 años. Lo anterior, en cumplimiento de la sentencia definitiva emitida el treinta de enero de dos mil veinticinco, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo con expediente 1326/2024.</p>

	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Jubilación, de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 70% (SETENTA POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$7,168.14 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Vicente Alonso Calderón, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p>
--	--

		<p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ADÁN VILLALOBOS RODRÍGUEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/1ªS/131/2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación al Ciudadano Adán Villalobos Rodríguez, quien prestó sus servicios a la Administración Pública durante 26 años, en cumplimiento a lo ordenado de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/1ªS/131/2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/1ªS/131/2024 y de conformidad con el artículo 58, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Adán Villalobos Rodríguez, deberá cubrirse al 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la remuneración correspondiente al grado de POLICÍA TERCERO, resultando la cantidad de \$9,478.56 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p>

		<p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Adán Villalobos Rodríguez, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRINO CEBALLOS PONCIANO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/JRNF-006/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación al Ciudadano Alejandrino Ceballos Ponciano, quien prestó sus servicios a la Administración Pública durante 28 años, desempeñando como último cargo el de Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, hasta la fecha en que cause baja del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente TJA/5ªSERA/JRNF-006/2025.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente TJA/5ªSERA/JRNF-006/2025 y de conformidad con los artículos 58, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de</p>

	<p>Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y 22, fracción I, numeral III, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Alejandrino Ceballos Ponciano, deberá cubrirse al 90% (NOVENTA POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$9,216.18 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 18/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Alejandrino Ceballos Ponciano, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de</p>
--	--

		<p>Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DEL CIUDADANO ARMANDO PINEDA DÍAZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL NOVENO JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DENTRO DEL EXPEDIENTE 1498/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Armando Pineda Díaz, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 16 años, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo con número de expediente 1498/2025.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$7,088.40 (SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y</p>

		<p>con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Armando Pineda Díaz, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/4ªSERA/JDN-223/2023.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la modificación del acuerdo de pensión por jubilación a favor del Ciudadano Carlos Alberto López González, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/4ªSERA/JDN-223/2023.</p> <p>Se aclara que el presente instrumento no tiene por objeto otorgar una nueva pensión al Ciudadano Carlos Alberto López González, toda vez que su derecho pensionario ya fue reconocido previamente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/4ªSERA/JDN-223/2023, la Pensión por jubilación del Ciudadano Carlos Alberto López González, deberá cubrirse por la cantidad equivalente a 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, resultando la cantidad de \$12,601.60 (DOCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal</p>

		<p>destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La modificación determinada mediante el presente acuerdo deberá ejecutarse en estricto cumplimiento a los términos y alcances establecidos por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Contencioso Administrativo TJA/4ªSERA/JDN-223/2023, evitando cualquier actuación que implique restringir, disminuir o desnaturalizar los efectos de la resolución judicial.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Carlos Alberto López González, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO GUSTAVO LEÓN GONZÁLEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL DOCE DE</p>

		<p>MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/4ªSERA/JRNF-254/2023.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación al Ciudadano Gustavo León González, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 24 años, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/4aSERA/JRNF-254/2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/4aSERA/JRNF-254/2023 y de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Gustavo León González, deberá cubrirse al 70% (SETENTA POR CIENTO) de la remuneración correspondiente al grado de POLICÍA PRIMERO, resultando la cantidad de \$12, 386.43 (DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.N. 43/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Gustavo León González, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p>
--	--	--

		<p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/ 2026	14/10/ 2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DEL CIUDADANO JESÚS CASPETA ALARCÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SÉPTIMO JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DENTRO DEL EXPEDIENTE 1195/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Jesús Caspeta Alarcón, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante un periodo de diez años. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo con número de expediente 1195/2025.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con el artículo 59, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$4,004.55 (CUATRO MIL CUATRO PESOS 55/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se</p>

		<p>hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Jesús Caspeta Alarcón, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DEL CIUDADANO MARINO ADÁN SÁMANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TERCER JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 132/2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Marino Adán Sámano, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 21 años, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo con número de expediente 132/2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado</p>

	<p>de Morelos, deberá cubrirse al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$11,059.42 (ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y</p> <p>Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Marino Adán Sámano, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p>
--	--

		Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.
14/10/ 2026	14/10/ 2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL CIUDADANO SILVINO PASTRANA ANZURES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/1ªS/109/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la modificación del acuerdo de pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del Ciudadano Silvino Pastrana Anzures, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/1ªS/109/2025.</p> <p>Se aclara que el presente instrumento no tiene por objeto otorgar una nueva pensión al Ciudadano Silvino Pastrana Anzures, toda vez que su derecho pensionario ya fue reconocido previamente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/1ªS/109/2025, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano Silvino Pastrana Anzures, deberá cubrirse por la cantidad equivalente a 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, resultando la cantidad de \$12,601.60 (DOCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La modificación determinada mediante el presente acuerdo deberá ejecutarse en estricto cumplimiento a los términos y alcances establecidos por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Contencioso Administrativo TJA/1ªS/109/2025, evitando cualquier actuación que implique restringir, disminuir o desnaturalizar los efectos de la resolución judicial.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del</p>

		<p>Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Silvino Pastrana Anzures, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO LEOCADIO SÁNCHEZ GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3ªS/42/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la modificación del acuerdo de Pensión por Jubilación a favor del Ciudadano Leocadio Sánchez García, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/3ªS/42/2025.</p> <p>Se aclara que el presente instrumento no tiene por objeto otorgar una nueva pensión al Ciudadano Leocadio Sánchez García, toda vez que su derecho pensionario ya fue reconocido previamente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/3ªS/42/2025, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Leocadio Sánchez García, deberá cubrirse por la cantidad equivalente a 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, resultando la cantidad de \$12,601.60 (DOCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día</u></p>

		<p><u>siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La modificación determinada mediante el presente acuerdo deberá ejecutarse en estricto cumplimiento a los términos y alcances establecidos por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Contencioso Administrativo TJA/3ªS/42/2025, evitando cualquier actuación que implique restringir, disminuir o desnaturalizar los efectos de la resolución judicial.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Leocadio Sánchez García, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD EN FAVOR DE LA CIUDADANA MA. FÉLIX OCAMPO BAHENA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ALICIA ABIGAIL, YENIFER JAZMÍN, LIZANDRA JATZIRI Y MAGALY ALONDRA, TODAS DE APELLIDOS DE LA CRUZ OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIAS POR ORFANDAD A RAZÓN DEL FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO BENITO DE LA CRUZ CASTRO, EN</p>

	<p>CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL QUINTO JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 279/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Viudez a la Ciudadana Ma. Félix Ocampo Bahena; asimismo, se declara procedente conceder la Pensión por Orfandad a la menor Alicia Abigail de la Cruz Ocampo a través de su representante legal la Ciudadana Ma. Félix Ocampo Bahena. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, dictada en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo con número de expediente 279/2025.</p> <p>La pensión por orfandad a favor de la menor Alicia Abigail De La Cruz Ocampo se mantendrá siempre que, al cumplir los dieciocho años de edad, la beneficiaria acredite fehacientemente su permanencia en el sistema educativo mediante una constancia con validez oficial expedida por la autoridad escolar correspondiente. Dicha documentación deberá renovarse cada seis meses hasta los veinticinco años, edad en la que cesará el derecho a percibir la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, inciso A), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Orfandad a las Ciudadanas Yenifer Jazmín, Lizandra Jatziri y Magaly Alondra, todas de apellidos De la Cruz Ocampo, siempre y cuando acrediten fehacientemente que se encuentran estudiando y hasta los veinticinco años de edad, debiendo remitir original de constancia de estudios emitida por la institución escolar correspondiente, misma que deberá contar con validez oficial, y la cual deberá ser renovada cada seis meses y ser ingresada a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para su debida integración al expediente técnico, mismo que se generó a partir de la solicitud de pensión; a falta de presentación de la constancia de estudios, se tendrá por concluido el derecho para seguir gozando la pensión por orfandad que se aprueba a través del presente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción II, inciso A), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La cuantía de las pensiones se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>I. La cuota pensionaria a favor de la Ciudadana Ma. Félix Ocampo Bahena, en su carácter de Cónyuge Supérstite, por concepto de Pensión por Viudez ascenderá al 20%;</p> <p>II. La cuota pensionaria a favor de la menor Alicia Abigail de la Cruz Ocampo, por concepto de Pensión por Orfandad ascenderá al 20% y su pago se realizará por conducto de su progenitora y representante legal, la Ciudadana Ma. Félix Ocampo Bahena;</p> <p>III. La cuota pensionaria a favor de la Ciudadana Yenifer Jazmín de la Cruz Ocampo, por concepto de Pensión por Orfandad ascenderá al 20%;</p>
--	--

		<p>IV. La cuota pensionaria a favor de la Ciudadana Lizandra Jatziri de la Cruz Ocampo, por concepto de Pensión por Orfandad ascenderá al 20%, y</p> <p>V. La cuota pensionaria a favor de la Ciudadana Magaly Alondra de la Cruz Ocampo, por concepto de Pensión por Orfandad ascenderá al 20%.</p> <p>Los anteriores porcentajes se aplicarán a la cantidad correspondiente al 50% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso a) de la ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la última percepción que hubiere gozado el finado Benito de la Cruz Castro, siendo esto la cantidad de \$5,120.10 (CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 10/100 M.N.), por lo tanto, al distribuirse dicha cuota pensionaria en partes iguales entre las cinco beneficiarias, correspondiendo a cada una el 20%, resulta una cantidad mensual de \$1,024.02 (MIL VEINTICUATRO PESOS 02/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación a la Ciudadanas Ma. Félix Ocampo Bahena y Yenifer Jazmín, Lizandra Jatziri y Alondra, todas de apellidos De la Cruz Ocampo, así como a la menor Alicia Abigail de la Cruz Ocampo a través de su representante legal la Ciudadana Ma. Félix Ocampo Bahena del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía</p>
--	--	---

		<p>Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/ 2026	14/10/ 2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DE LA CIUDADANA CARMEN BARRIOS GARCÍA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Carmen Barrios García, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 15 años, desempeñando como último cargo el de Auxiliar “B” adscrita a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias, hasta la fecha en que cause baja del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$9,941.26 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p>

		<p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación a la Ciudadana Carmen Barrios García, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ EN FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN OCAMPO MEJÍA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Viudez a la Ciudadana María del Carmen Ocampo Mejía, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el ex servidor público C. Víctor Manuel González Martínez, quien fuera pensionado por este Ayuntamiento, mediante Acuerdo Número 6 A-22^a SOC/HAX/28-10-2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 5346, segunda sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Viudez, de conformidad con el artículo 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que hubiere gozado el pensionado fallecido, resultando la cantidad de \$32,905.11 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 11/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el</p>

		<p>aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano María del Carmen Ocampo Mejía, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA MA. DE LOS

		<p>ÁNGELES BAILÓN DE LA PAZ.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación a la Ciudadana Ma. de los Ángeles Bailón de la Paz, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 19 años, desempeñando como último cargo el de Auxiliar “A” adscrita a la Dirección Salud Pública Municipal, hasta la fecha en que cause baja del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Jubilación, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$5,978.33 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación a la Ciudadana Ma. de los Ángeles Bailón de la Paz, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita</p>
--	--	--

		<p>copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN FAVOR DEL CIUDADANO SIGIFREDO GAONA MONDRAGÓN.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación al Ciudadano Sigifredo Gaona Mondragón, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 25 años, desempeñando como último cargo el de Auxiliar “A” adscrito a la Dirección de Protección Ambiental, hasta la fecha en que cause baja del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Jubilación, de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$8,152.27 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p>

		<p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Sigifredo Gaona Mondragón, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, 41 FRACCIONES Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Asimismo, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 38 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento cuenta con</p>

	<p>atribuciones para ejercer su autonomía municipal, administrar su hacienda pública y adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.</p> <p>Que, a nivel federal, la Ley General de Protección Civil, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la protección de las personas, sus bienes y el entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos perturbadores, bajo un enfoque de gestión integral de riesgos; por lo que el municipio, dentro del ámbito de sus atribuciones, deben impulsar acciones de prevención, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>En el ámbito estatal, la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, constituye el ordenamiento jurídico rector en la materia dentro de la entidad federativa y establece atribuciones municipales para la prevención y atención de emergencias y desastres, en particular, su artículo 23, fracción X, contempla la promoción de la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales, lo que constituye un fundamento específico para que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, impulse la creación de un mecanismo financiero destinado a fortalecer su capacidad de respuesta ante situaciones extraordinarias.</p> <p>Que el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Xochitepec, Morelos, establece disposiciones para la coordinación de las autoridades municipales y la instrumentación de acciones dirigidas a salvaguardar la vida de la población, sus bienes y su entorno frente a fenómenos perturbadores. En consecuencia, resulta necesario complementar las medidas operativas previstas en dicho ordenamiento con instrumentos financieros que permitan atender las necesidades inmediatas que se presenten durante una emergencia, sin perjuicio de las competencias de las autoridades estatales y federales.</p> <p>En ese sentido, el municipio de Xochitepec, Morelos, como parte de sus responsabilidades de gobierno, debe contar con mecanismos de preparación y respuesta frente a fenómenos perturbadores de origen natural, tales como lluvias intensas, inundaciones, vientos fuertes, incendios forestales y otros eventos que pudieran afectar a la población; así como frente a aquellos de origen antropogénico, derivados de actividades humanas, accidentes, incendios urbanos, explosiones, derrames de sustancias peligrosas y demás contingencias que puedan ocasionar daños a las personas, la infraestructura, los bienes públicos y privados o el medio ambiente.</p> <p>La atención eficaz de las emergencias requiere disponibilidad oportuna de recursos financieros para la adquisición de insumos, herramientas, equipo de protección, materiales, combustibles, servicios, reparaciones, habilitación de refugios temporales, suministro de ayuda humanitaria y demás acciones indispensables para la protección de la población afectada, así como para la recuperación de las condiciones mínimas de funcionamiento de los servicios públicos municipales, siempre que tales erogaciones correspondan a las atribuciones del Ayuntamiento y se encuentren debidamente justificadas.</p> <p>En ese contexto, la creación de un Fondo Municipal para la Atención de Emergencias y Desastres de Origen Natural y Antropogénico permitirá establecer un mecanismo de previsión financiera destinado a fortalecer la capacidad de respuesta del Ayuntamiento, facilitar la movilización de recursos</p>
--	---

		<p>ante situaciones urgentes y reducir los tiempos de atención, bajo criterios de oportunidad, proporcionalidad, necesidad y eficacia, sin que ello implique sustituir los procedimientos de coordinación intergubernamental ni los mecanismos de apoyo estatal y federal que resulten aplicables.</p> <p>Es preciso mencionar que, la integración, administración y aplicación de los recursos del Fondo deberán sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la legislación hacendaria aplicable al Estado de Morelos y sus municipios, el Presupuesto de Egresos municipal correspondiente y demás disposiciones aplicables, garantizando que toda erogación cuente con suficiencia presupuestaria, documentación comprobatoria y justificativa, registro contable y los controles administrativos que correspondan.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPOGÉNICO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la creación, del Fondo Municipal para la Atención de Emergencias y Desastres de Origen Natural y Antropogénico, como mecanismo de previsión financiera para efectos de destinarlo a apoyar las acciones ordinarias y extraordinarias en materia de protección, prevención, preparación, atención, auxilio y recuperación ante emergencias y desastres de origen natural y antropogénico que afecten o puedan afectar a la población, sus bienes, la infraestructura, los servicios públicos municipales y el medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El Fondo Municipal para la Atención de Emergencias y Desastres de Origen Natural y Antropogénico, tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con un mecanismo de previsión financiera para atender las necesidades urgentes que se presenten con motivo de emergencias y desastres en el territorio municipal; II. Fortalecer la capacidad de respuesta del Ayuntamiento ante fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico; III. Facilitar la adquisición oportuna de bienes, insumos, materiales y servicios indispensables para atender a la población afectada; IV. Respalda las acciones de habilitación y operación de refugios temporales, distribución de ayuda humanitaria y protección de personas en situación de vulnerabilidad; V. Contribuir al restablecimiento de los servicios públicos municipales y de las condiciones básicas de funcionamiento de las comunidades afectadas, dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, y VI. Promover el ejercicio ordenado, transparente y fiscalizable de los recursos públicos destinados a la atención de emergencias y desastres. <p>ARTÍCULO TERCERO. La integración del Fondo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, en ese sentido, se instruye a la Tesorería Municipal para que, en el desempeño de sus facultades establezca un monto suficiente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal que permita la operación del Fondo y el cumplimiento de todos los requerimientos y acciones en materia de atención a emergencias y desastres de origen natural y</p>
--	--	--

		<p>antropogénico.</p> <p>La incorporación de recursos al Fondo no podrá implicar la utilización de ingresos etiquetados para fines distintos de los autorizados, ni la afectación de recursos sujetos a restricciones legales, presupuestarias o convenios específicos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. El Fondo podrá destinarse exclusivamente a gastos necesarios, pertinentes y debidamente justificados para realizar las acciones relacionadas con la atención de y desastres de origen natural y antropogénico, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A). Adquisición de alimentos, agua potable, cobijas, colchonetas, medicamentos, artículos de higiene, y demás insumos de primera necesidad indispensables para la población afectada; B). Adquisición, renta, reparación y mantenimiento de materiales, herramientas, equipo de protección personal, maquinaria, vehículos y artículos necesarios para las labores de rescate, auxilio y atención inmediata; C). Habilitación, equipamiento, mantenimiento y operación de refugios temporales y centros de atención a personas damnificadas; D). Acciones urgentes de mitigación de riesgos y protección de la población ante una amenaza inminente, cuando sean competencia municipal y cuenten con sustento técnico; E). Contratación de servicios de transporte, limpieza, desazolve, retiro de escombros, saneamiento y otras actividades urgentes vinculadas directamente con la atención de la emergencia y desastre natural; F). Apoyo logístico para la evacuación, traslado, resguardo y atención de personas afectadas, en coordinación con las autoridades competentes; G). Reparación emergente de infraestructura, caminos, instalaciones y servicios públicos municipales afectados, cuando sea competencia del Ayuntamiento. H). La adquisición de equipo e insumos para acciones de prevención, preparación y reducción de riesgos, emergencias, desastres naturales antropogénicos siempre que se encuentren previstos en el presupuesto de egresos autorizado. <p>ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias, para que, en el desempeño de sus facultades, emitan los dictámenes o informes técnicos que justifiquen la necesidad de utilizar los recursos del Fondo, incluyendo según corresponda, la descripción del evento, la zona afectada, la población en riesgo, los daños identificados, las acciones requeridas, la estimación de los recursos necesarios, así como toda la información necesaria para la justificación.</p> <p>Cuando la urgencia impida elaborar previamente el documento técnico completo, deberán asentarse las razones que lo justifiquen y recabarse, a la brevedad posible, los elementos documentales necesarios para acreditar la procedencia del gasto, sin dispensar los requisitos legales obligatorios.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En caso de emergencia que requiera una actuación inmediata, las dependencias municipales competentes deberán coordinarse para ejecutar las acciones de auxilio y protección que correspondan, observando los protocolos de protección civil y los mecanismos legales de autorización del gasto.</p>
--	--	---

		<p>Cuando resulte necesario adoptar medidas urgentes, estas deberán documentarse de manera suficiente para identificar las circunstancias que las motivaron, la autoridad que las autorizó, los bienes o servicios requeridos y el destino de los recursos ejercidos.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. La Tesorería Municipal deberá llevar un registro individualizado de las operaciones realizadas con cargo al Fondo, que permita identificar, cuando menos, la fecha, el concepto, el monto, la unidad administrativa solicitante, la autoridad que autorizó el gasto, el proveedor o prestador de servicios, la documentación justificativa y el comprobante correspondiente.</p> <p>La información financiera deberá incorporarse a los informes y estados contables y presupuestarios municipales que correspondan, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y de las unidades administrativas responsables, deberá promover la transparencia y rendición de cuentas respecto del Fondo, mediante la conservación y disponibilidad de la información pública que legalmente corresponda, la protección de los datos personales y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia aplicables.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. La creación del Fondo no sustituye las atribuciones de las autoridades federales y estatales, ni los mecanismos de coordinación y apoyo intergubernamental previstos en la legislación de protección civil. Cuando la magnitud de la emergencia exceda la capacidad de respuesta municipal, deberán activarse los mecanismos de coordinación y solicitarse los apoyos que legalmente correspondan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal, así como a las demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, para que, en el desempeño de sus facultades, realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el cabildo municipal.</p> <p>SEGUNDO. Este acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
14/10/2026	14/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y</p>

	<p>SOBERANO DE MORELOS; 38, 41 FRACCIONES Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que el artículo 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los estados tendrán un régimen interior basado en un gobierno republicano, representativo y democrático, partiendo de la división territorial, en donde el municipio libre será la base de su organización política y administrativa. Para ello, se otorga a los municipios personalidad jurídica propia y la facultad de manejar su patrimonio conforme a lo establezcan las leyes respectivas. Así mismo, la Constitución Política Local, señala mediante su artículo 115, que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual será conformada entre otros, por los bienes que les pertenezcan, debiendo respetar los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, que permitan satisfacer los objetivos para los que estén destinados.</p> <p>Asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, mientras que su artículo 1o. establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, las autoridades municipales deben adoptar las medidas que legalmente correspondan para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de las personas ante situaciones que pongan en riesgo su seguridad.</p> <p>Que el municipio de Xochitepec, Morelos, puede enfrentar contingencias derivadas de fenómenos perturbadores de origen natural, tales como lluvias intensas, inundaciones, vientos fuertes, incendios forestales, así como situaciones de origen antropogénico, entre ellas incendios urbanos, accidentes, explosiones, derrames de sustancias peligrosas y demás acontecimientos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas y sus bienes.</p> <p>En ese contexto, la existencia de espacios destinados al resguardo temporal de la población constituye una medida preventiva y de preparación que permite mejorar la capacidad de respuesta municipal ante circunstancias extraordinarias, estos deben reunir condiciones adecuadas de seguridad estructural, accesibilidad, higiene, ventilación, iluminación, disponibilidad de agua potable, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas seguras, rutas de evacuación y demás elementos necesarios para su utilización temporal, de acuerdo con su capacidad, características físicas, destino y normativa aplicable.</p> <p>Que la rehabilitación de los albergues municipales debe comprender, según las necesidades que se identifiquen, trabajos de reparación y mantenimiento de instalaciones, impermeabilización, rehabilitación de sanitarios, revisión de instalaciones hidráulicas y eléctricas, adecuación de accesos, instalación de señalización preventiva, habilitación de rutas de evacuación, colocación o reposición de equipos de emergencia y demás intervenciones indispensables para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento. La ejecución de dichos trabajos deberá realizarse con observancia de las disposiciones aplicables en materia de construcción, seguridad estructural, instalaciones, accesibilidad, protección civil y demás normativa técnica correspondiente.</p>
--	---

		<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, considera procedente autorizar la realización de las acciones de rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los albergues municipales que resulten técnicamente necesarias, con cargo a los recursos legalmente disponibles y conforme a las disposiciones presupuestarias, administrativas y de contratación aplicables, a efecto de contar con instalaciones adecuadas para la atención de la población ante situaciones de emergencia y desastre.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, tiene a bien emitir el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los albergues municipales del Municipio de Xochitepec, Morelos, con la finalidad de contar con espacios seguros, funcionales y adecuados para el resguardo temporal y la atención de la población que pudiera resultar afectada por emergencias y desastres de origen natural o antropogénico.</p> <p>Las acciones autorizadas deberán corresponder a necesidades debidamente identificadas y justificadas mediante los diagnósticos, dictámenes y documentos técnicos que resulten procedentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias para que, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Departamento de Servicios Generales y las demás dependencias municipales que correspondan, realice o gestione la evaluación técnica de los inmuebles que serán objeto de intervención, identificando las condiciones físicas y de seguridad de cada inmueble, las necesidades prioritarias de rehabilitación y las medidas de protección requeridas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Oficialía Mayor, Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección de Adquisiciones y a las demás unidades administrativas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para que realicen las gestiones, estudios de mercado, cotizaciones, procedimientos de contratación, adquisiciones, reparaciones y demás actuaciones administrativas necesarias para ejecutar las acciones autorizadas en el presente Acuerdo.</p> <p>Las intervenciones deberán ajustarse a la naturaleza de los trabajos o servicios requeridos y a los procedimientos previstos en la legislación aplicable, sin que la presente autorización constituya una excepción general a las obligaciones de contratación pública.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la liberación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de las acciones autorizadas, identificando las partidas presupuestarias legalmente procedentes para cubrir los gastos y realice todos los trámites administrativos que correspondan para el ejercicio de los recursos, verificando que las erogaciones cuenten con la documentación</p>
--	--	---

		<p>comprobatoria y justificativa correspondiente.</p> <p>En caso de que resulte necesaria una adecuación presupuestaria, esta deberá tramitarse y autorizarse conforme a las disposiciones aplicables antes de comprometer o ejercer los recursos respectivos.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las acciones de rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento deberán sujetarse al presupuesto de egresos autorizado y a los montos que se determinen con base en las cotizaciones y los procedimientos de adquisición correspondientes.</p> <p>La presente autorización no implica la aprobación de una cantidad determinada ni faculta para exceder los recursos legalmente disponibles. Cualquier incremento, modificación sustancial o ampliación del alcance deberá contar con la justificación y las autorizaciones que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye Secretaría Municipal y a las dependencias y unidades administrativas municipales para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento al presente Acuerdo y proporcionen la información y documentación que les sea requerida dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Municipal para que notifique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Tesorería Municipal y demás dependencias que deban intervenir para su cumplimiento.</p> <p>TERCERO. La Tesorería Municipal y las áreas ejecutoras deberán realizar las gestiones presupuestarias y administrativas necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
21/10/2026	21/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de</p>

	<p>los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia, por lo tanto, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que, al Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción VII, 55 y 57, inciso A), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 1, 2, fracción II, 4, fracción XVI, y 10, apartado A), fracciones I, II y III, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación del C. Andrés Quiroz Vázquez acompañada de toda la documentación necesaria, por lo que, se declaró competente para conocer y resolver la petición de Pensión por Jubilación, presentada por el C. Andrés Quiroz Vázquez, así mismo dictaminó procedente su otorgamiento al haberse acreditado que el solicitante cuenta con un servicio activo de 22 años al servicio de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, así mismo, acordó remitir el dictamen de pensión al Cabildo para su lectura, revisión y, en su caso, aprobación como Acuerdo.</p> <p>Tomando en consideración que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dictó sentencia definitiva dentro del Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente TJA/5aSERA/145/2025, misma que resulta vinculante para esta municipalidad en los términos y alcances establecidos en la propia resolución, en particular, donde se determinó conducente el reconocimiento del GRADO INMEDIATO SUPERIOR en favor del Ciudadano Andrés Quiroz Vázquez, estableciendo las bases para que su derecho pensionario fuera reconocido y cuantificado atendiendo al grado jerárquico correspondiente a POLICÍA TERCERO.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN FAVOR DEL CIUDADANO ANDRÉS QUIROZ VÁZQUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA POR LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/5ASERA/145/2025.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo determinado en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis dentro del expediente TJA/5ASERA/145/2025, se deja sin efectos el acuerdo pensionatorio aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha dos de abril de dos mil veinticinco, ejemplar número 6413, emitido a favor del</p>
--	--

	<p>Ciudadano Andrés Quiroz Vázquez.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Jubilación al Ciudadano Andrés Quiroz Vázquez, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/5aSERA/145/2025.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/5aSERA/145/2025 y de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Jubilación del Ciudadano Andrés Quiroz Vázquez, deberá cubrirse al 60% (SESENTA POR CIENTO) de la remuneración correspondiente al grado de POLICÍA TERCERO, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, resultando la cantidad de \$7,108.92 (SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 92/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Andrés Quiroz Vázquez, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento</p>
--	---

		<p>puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
21/10/2026	21/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;</p> <p>CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia, por lo tanto, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que, al Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción VII, 55 y 57, inciso A), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 1, 2, fracción II, 4, fracción XVI, y 10, apartado A), fracciones I, II y III, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Gabriel Ocampo Ahumada acompañada de toda la documentación necesaria, por lo que, se declaró competente para conocer y resolver la petición de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, presentada por el C. Gabriel Ocampo Ahumada, así mismo dictaminó procedente su otorgamiento</p>

	<p>al haberse acreditado que el solicitante cuenta con un servicio activo de 10 años al servicio de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, así mismo, acordó remitir el dictamen de pensión al Cabildo para su lectura, revisión y, en su caso, aprobación como Acuerdo.</p> <p>Tomando en consideración que en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dictó sentencia definitiva dentro del Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente TJA/1aS/223/2023, misma que resulta vinculante para esta municipalidad en los términos y alcances establecidos en la propia resolución, en particular, donde se determinó conducente realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y emitir Acuerdo que corresponda, estableciendo las bases para que su derecho pensionario fuera reconocido por el Ayuntamiento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EN FAVOR DEL CIUDADANO GABRIEL OCAMPO AHUMADA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/1AS/223/2023.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Gabriel Ocampo Ahumada, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante 10 años, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/1aS/223/2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio contencioso administrativo TJA/1aS/223/2023 y de conformidad con el artículo 59, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano Gabriel Ocampo Ahumada, deberá cubrirse al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la remuneración correspondiente al último puesto que desempeño, resultando la cantidad de \$2,290.05 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 05/100 M.N.), salvo error aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización</p>
--	---

		<p>(UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación al Ciudadano Gabriel Ocampo Ahumada, del presente acuerdo de Cabildo, con la entrega de copia certificada del mismo.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia, den cumplimiento puntual al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.</p> <p>SEXTO. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII, 41 FRACCIONES IX, XXXVIII Y XL, 45, 111 Y 119 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA</p>

		<p>MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y:</p> <p>CONSIDERANDO.</p> <p>Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de las facultades necesarias para administrar libremente su hacienda, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p> <p>En ese orden de ideas, la hacienda pública municipal debe administrarse bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas, procurando que la captación, administración, ejercicio y comprobación de los recursos públicos se realicen conforme al presupuesto aprobado, a los programas municipales y a las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia hacendaria y presupuestaria, entre ellas la aprobación del Presupuesto de Egresos municipal, así como la supervisión y aprobación, en su caso, de los cortes de caja mensuales que presente la Tesorería Municipal, de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en dicha legislación.</p> <p>De conformidad con los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, corresponde a la Tesorería Municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones, llevar la contabilidad municipal, vigilar la correcta recaudación y administración de los recursos, proporcionar la información financiera necesaria al Ayuntamiento y presentar oportunamente los cortes de caja para su revisión y aprobación.</p> <p>La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos establece las bases para la planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público municipal; asimismo, dispone que las erogaciones deberán sujetarse al presupuesto autorizado y que las ampliaciones presupuestales deberán tramitarse conforme al procedimiento y a las autorizaciones que legalmente correspondan.</p> <p>El artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos establece el procedimiento para la autorización de ampliaciones presupuestales municipales, incluyendo la identificación de la fuente de ingresos correspondiente y la remisión al Congreso del Estado de las adecuaciones presupuestales y del acta de Cabildo respectiva, dentro del plazo legal aplicable, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el propósito de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.</p> <p>La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece disposiciones orientadas a procurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el ejercicio responsable de los recursos y el cumplimiento de las</p>
--	--	--

	<p>obligaciones presupuestarias, por lo que toda modificación al presupuesto municipal debe atender las restricciones, condiciones y requisitos que resulten aplicables.</p> <p>Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Morelos aprobó la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2026, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco.</p> <p>Que el Ayuntamiento para dar cumplimiento a las acciones, así como a todos y cada uno de sus objetivos y las metas comprometidas por la administración, debe necesariamente sujetarse a la planeación establecida, que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del municipio, es por ello que el papel del servidor público cuyos conocimientos y experiencia los convierten en personas idóneas para ocupar los cargos que tienen vital importancia, a efecto de que en el cumplimiento de sus obligaciones vigilen la rama de la administración municipal que les ha sido encomendada.</p> <p>Durante los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2026, la Tesorería Municipal ha efectuado y registrado movimientos presupuestarios relacionados con transferencias, ampliaciones y/o reducciones de ingresos y egresos, con la finalidad de adecuar las asignaciones y previsiones financieras a las necesidades operativas de las dependencias municipales, a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de los programas, proyectos y servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.</p> <p>Que las adecuaciones presupuestarias son modificaciones al presupuesto y a la Ley de Ingresos aprobadas, que impactan y permiten el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas que conforman al Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, y dichos movimientos deberán encontrarse debidamente identificados, justificados y respaldados mediante los registros contables, presupuestarios y documentales correspondientes, precisando, según proceda, las partidas afectadas, los importes, las fechas, las fuentes de financiamiento, los motivos de la modificación y las unidades administrativas involucradas.</p> <p>Que en las adecuaciones presupuestarias que se presentan, únicamente se incluyen aquellas cuentas de ingreso, egresos y partidas de gasto que tuvieron movimientos, es decir, solo aquellas en las que se realizaron ampliaciones y / o reducciones, al Presupuesto de Egresos y a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026.</p> <p>Que, de igual manera, la Tesorería Municipal ha integrado los cortes de caja correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2026, en los que se refleja el comportamiento de los ingresos recaudados, los egresos efectuados, las disponibilidades financieras y los demás conceptos que integran la información de la hacienda pública municipal, conforme a los formatos y registros aplicables.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS (TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES Y/O</p>
--	--

REDUCCIONES) DE INGRESOS Y EGRESOS REALIZADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, ASÍ COMO LOS CORTES DE CAJA MENSUALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autorizan las adecuaciones presupuestarias (transferencias, ampliaciones y/o reducciones), de ingresos y egresos realizadas durante los meses de enero a septiembre del año 2026, así como los cortes de caja mensuales, correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2026, mismos que se describen a continuación:

**ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS
REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
XOCHITEPEC, MORELOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Impuestos				
CONCEPTO	ESTIMADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
Predial	53,000,000.00	540,492.52	-	53,540,492.52
Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	50,000,000.00	-	7,000,000.00	43,000,000.00
Recargos de Impuesto Predial	2,000,000.00	683,649.50	-	2,683,649.50
Derechos				
CONCEPTO	ESTIMADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
Derecho de Alumbrado Público DAP	9,500,000.00	1,269,286.15	-	10,769,286.15
De los Servicios de Panteones Municipales	330,000.00	5,607.62	-	335,607.62
Inscripciones y Refrendo a Padrones Municipales	200,000.00	100,943.00	-	300,943.00
Por Autorizaciones de Construcciones de Obras y Servicios en materia de Desarrollo	40,000,000.00	-	6,883,751.49	33,116,248.51
De las Fusiones Divisiones Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos	11,000,000.00	3,992,204.00	-	14,992,204.00
Colocación de Anuncios y Publicidad	200,000.00	1,463,679.60	-	1,663,679.60
De la autorización de Establecimientos Comerciales y de Servicios	13,000,000.00	6,391,548.55	-	19,391,548.55
De los Derechos de Protección Civil	800,000.00	903,129.22	-	1,703,129.22
De los Derechos por Servicios Públicos Municipales	1,450,000.00	5,779.13	-	1,455,779.13
Aprovechamientos				
CONCEPTO	ESTIMADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO

		Multas por Infracciones de Transito	12,170,000.00	-	1,566,547.49	10,603,452.51
		De las Sanciones y Faltas Administrativas en Materia de Licencias de Funcionamiento	30,000.00	49,182.49	-	79,182.49
		Multas de la Dirección de Mercados, Panteones, Parques	100,000.00	44,797.20	-	144,797.20
		Participaciones y Aportaciones				
		CONCEPTO	ESTIMADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
		Fondo de Fiscalización	3,931,685.00	1,063,612.00	-	4,995,297.00
		Cuota Venta de Gasolina	3,115,514.00	1,013,319.00	-	4,128,833.00
		Fondo General de Participaciones	121,090,225.00		7,477,192.00	113,613,033.00
		Fondo de Fomento Municipal	-	29,521,724.00	-	29,521,724.00
		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	-	1,505,067.00	-	1,505,067.00
		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	-	2,133,791.00	-	2,133,791.00
		Espectáculos y Diversiones	-	5,625.00	-	5,625.00
		I.S.R. Enajenación de Inmuebles	575,215.00	257,787.00	-	833,002.00
		Fondo III Ramo 33	38,000,000.00	2,960,278.00	-	40,960,278.00
		Fondo IV Ramo 33	68,000,000.00	8,422,153.00	-	76,422,153.00
		FAEFOM FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL	16,568,491.00	1,296,722.00	-	17,865,213.00
		Participaciones ISERTP	2,500,000.00	1,831,033.00	-	4,331,033.00
		FOREMOBA Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos Históricos y Bienes	-	999,687.69	1,825.44	997,862.25
		<p>NOTA: Solo se muestran las partidas con adecuaciones presupuestarias durante el periodo.</p> <p>ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS</p> <p>DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026</p>				
		RECURSO FISCAL				
	C O G	DESCRIPCION	ASIG.ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
	111	Dietas	573,174.00	-	245,646.00	327,528.00
	113	Sueldos base al personal permanente	7,776,749.38	30,375.99	1,684,511.18	6,122,614.19

		12 1	Honorarios asimilables a salarios	1,518,916.54	36,547.82	401,099.74	1,154,364.62
		12 2	Sueldos base al personal eventual	208,176.12	-	30,567.74	177,608.38
		13 4	Compensaciones	250,000.00	51,200.00	-	301,200.00
		15 2	Indemnizaciones	-	117,314.67	-	117,314.67
		15 3	Prestaciones y haberes de retiro	2,793,035.15	2,160,529.08	189,050.88	4,764,513.35
		15 4	Prestaciones contractuales	4,385,000.00	700,000.00	69,934.16	5,015,065.84
		21 1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	4,174,000.00	719,686.68	1,300,339.02	3,593,347.66
		21 2	Materiales y útiles de impresión y reproducción	400,000.00	30,000.00	155,000.00	275,000.00
		21 4	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunica	1,000,000.00	796,792.81	516,512.33	1,280,280.48
		21 5	Material impreso e información digital	770,000.00	351,005.66	449,129.53	671,876.13
		21 6	Material de limpieza	945,000.00	554,610.69	382,673.82	1,116,936.87
		21 7	Materiales y útiles de enseñanza	-	204,908.20	-	204,908.20
		21 8	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	300,000.00	32,447.41	23,068.00	309,379.41
		22 1	Productos alimenticios para personas	1,780,000.00	774,924.76	688,585.31	1,866,339.45
		22 2	Productos alimenticios para animales	54,469.85	8,056.03	-	62,525.88
		24 1	Productos minerales no metálicos	15,000.00	50,341.49	1,085.58	64,255.91
		24 2	Cemento y productos de concreto	150,000.00	81,171.48	5,411.23	225,760.25
		24 3	Cal yeso y productos de yeso	100,000.00	3,227.35	100,203.35	3,024.00
		24 4	Madera y productos de madera	145,000.00	24,415.22	145,000.00	24,415.22
		24 5	Vidrio y productos de vidrio	-	21,050.00	800.00	20,250.00
		24 6	Material eléctrico y electrónico	4,100,000.00	834,108.78	2,285,698.42	2,648,410.36
		24 7	Artículos metálicos para la construcción	30,000.00	107,224.15	10,242.20	126,981.95
		24 8	Materiales complementarios	140,000.00	60,320.00	140,000.00	60,320.00
		24 9	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	3,800,000.00	593,881.32	2,590,194.15	1,803,687.17
		25 1	Productos químicos básicos	25,000.00	30,187.18	-	55,187.18
		25 2	Fertilizantes pesticidas y otros agroquímicos	700,000.00	100,000.00	144,098.69	655,901.31
		25 3	Medicinas y productos farmacéuticos	3,000,000.00	402,845.86	1,851,116.94	1,551,728.92

		254	Materiales accesorios y suministros médicos	500,000.00	170,703.10	138,474.45	532,228.65
		256	Fibras sintéticas hules plásticos y derivados	-	118,310.45	-	118,310.45
		259	Otros productos químicos	460,000.00	47,332.22	93,186.38	414,145.84
		261	Combustibles lubricantes y aditivos	19,300,000.00	4,637,892.58	4,402,854.90	19,535,037.68
		271	Vestuario y uniformes	850,000.00	163,543.23	246,852.96	766,690.27
		272	Prendas de seguridad y protección personal	350,000.00	374,246.13	135,314.29	588,931.84
		273	Artículos deportivos	200,000.00	15,892.94	129,303.39	86,589.55
		274	Productos textiles	20,000.00	51,638.26	3,228.16	68,410.10
		275	Blancos y otros productos textiles excepto prendas de vestir	20,000.00	25,061.29	-	45,061.29
		291	Herramientas menores	1,030,000.00	894,448.97	483,653.36	1,440,795.61
		292	Refacciones y accesorios menores de edificios	350,000.00	322,533.01	225,432.10	447,100.91
		296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	3,600,000.00	3,807,773.39	2,304,329.40	5,103,443.99
		298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1,000,000.00	156,122.40	486,292.23	669,830.17
		311	Energía eléctrica	2,500,000.00	1,505,919.96	3,675,508.79	330,411.17
		314	Telefonía tradicional	200,000.00	37,771.94	200,000.00	37,771.94
		317	Servicios de acceso de Internet redes y procesamiento de información	300,000.00	177,458.97	101,242.93	376,216.04
		318	Servicios postales y telegráficos	-	1,378.62	420.00	958.62
		322	Arrendamiento de edificios	400,000.00	-	58,000.00	342,000.00
		323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	420,000.00	66,992.00	308,312.00	178,680.00
		325	Arrendamiento de equipo de transporte	9,256,800.00	2,827,089.11	2,108,100.05	9,975,789.06
		326	Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas	3,050,000.00	2,953,600.00	1,050,000.00	4,953,600.00
		327	Arrendamiento de activos intangibles	262,000.00	416,172.25	3,721.24	674,451.01
		329	Otros arrendamientos	400,000.00	81,594.61	210,254.05	271,340.56
		334	Servicios de capacitación	10,000.00	-	10,000.00	-
		339	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1,700,000.00	2,709,496.98	1,785,081.15	2,624,415.83

			integrales				
		34 1	Servicios financieros y bancarios	2,000,000.00	-	1,025,320.00	974,680.00
		34 5	Seguro de bienes patrimoniales	1,000,000.00	43,002.48	-	1,043,002.48
		34 7	Fletes y maniobras	1,500,000.00	441,034.53	776,619.41	1,164,415.12
		35 1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	4,500,000.00	138,080.00	3,095,765.04	1,542,314.96
		35 2	Instalación reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración	50,000.00	22,388.00	50,000.00	22,388.00
		35 3	Instalación reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la	25,000.00	39,190.40	20,728.00	43,462.40
		35 4	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	23,942.40	-	23,942.40
		35 5	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2,000,000.00	1,791,418.75	1,289,132.31	2,502,286.44
		35 7	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria otros equipos y herramientas	300,000.00	73,285.00	12,755.65	360,529.35
		35 8	Servicios de limpieza y manejo de desechos	11,500,000.00	5,249,749.50	409,416.20	16,340,333.30
		35 9	Servicios de jardinería y fumigación	200,000.00	-	200,000.00	-
		36 1	Difusión por radio televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades	1,500,000.00	708,160.00	54.14	2,208,105.86
		37 1	Pasajes aéreos	200,000.00	-	200,000.00	-
		37 2	Pasajes terrestres	170,000.00	110,939.00	148,177.00	132,762.00
		37 5	Viáticos en el país	275,000.00	8,546.31	225,000.00	58,546.31
		37 9	Otros servicios de traslado y hospedaje	200,000.00	-	200,000.00	-
		38 2	Gastos de orden social y cultural	14,500,000.00	5,460,468.71	641,992.06	19,318,476.65
		38 5	Gastos de representación	500,000.00	10,000.00	500,000.00	10,000.00
		39 1	Servicios funerarios y de cementerios	100,000.00	-	100,000.00	-
		39 2	Impuestos y derechos	5,000,000.00	24,334.00	4,942,106.00	82,228.00
		39 4	Sentencias y resoluciones judiciales	1,050,000.00	473,061.04	74,058.59	1,449,002.45
		39 9	Otros servicios generales	1,200,000.00	-	747,500.00	452,500.00

		41 5	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y n	24,480,000.00	-	13,200,899.0 6	11,279,100.9 4
		44 1	Ayudas sociales a personas	27,553,900.71	30,069,771.9 4	6,224,645.32	51,399,027.3 3
		51 1	Muebles de oficina y estantería	170,000.00	18,676.51	143,700.00	44,976.51
		51 5	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	320,000.00	280,882.70	313,412.40	287,470.30
		52 3	Cámaras fotográficas y de video	50,000.00	-	39,713.12	10,286.88
		52 9	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	9,469.08	-	9,469.08
		54 1	Automóviles y camiones	3,200,000.00	793,800.00	479,981.51	3,513,818.49
		54 9	Otros equipos de transporte	4,000,000.00	-	139,528.00	3,860,472.00
		56 1	Maquinaria y equipo agropecuario	-	218,442.00	643.52	217,798.48
		56 4	Sistemas de aire acondicionado calefacción y de refrigeración industrial y come	-	37,816.00	-	37,816.00
		56 7	Herramientas y maquinas herramienta	-	96,171.36	948.00	95,223.36
		56 9	Otros equipos	-	116,011.60	-	116,011.60
		58 1	Terrenos	-	400,000.00	-	400,000.00
		85 3	Otros Convenios	-	100,000.00	-	100,000.00
		99 1	ADEFAS	11,953,778.25	-	10,427,160.9 2	1,526,617.33
RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS							
C O G	DESCRIPCION	ASIG.ORIGINA L	AMPLIACIO N	REDUCCION	MODIFICAD O		
11 3	Sueldos base al personal permanente	68,331,283.47	4,611,134.00	2,578,824.85	70,363,592.6 2		
12 1	Honorarios asimilables a salarios	16,033,081.94	2,426,914.96	1,516,224.11	16,943,772.7 9		
12 2	Sueldos base al personal eventual	33,002.64	10,000.00	-	43,002.64		
13 2	Primas de vacaciones dominical y gratificación de fin de año	19,503,087.10	192,654.60	1,832,054.60	17,863,687.1 0		
13 4	Compensaciones	-	136,400.00	-	136,400.00		
15 3	Prestaciones y haberes de retiro	1,367,269.85	-	1,000,000.00	367,269.85		
31 1	Energía eléctrica	12,500,000.00	13,018,108.0 0	1,299,619.00	24,218,489.0 0		
31 7	Servicios de acceso de Internet redes y	300,000.00	-	200,000.00	100,000.00		

			procesamiento de información				
		339	Servicios profesionales científicos y técnicos integrales	1,700,000.00	275,122.40	186,514.00	1,788,608.40
		341	Servicios financieros y bancarios	-	15,000.00	-	15,000.00
		398	Impuestos sobre Nómina y otros que deriven de una relación laboral	2,500,000.00	1,049,619.00	-	3,549,619.00
		415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y n	4,000,000.00	17,000,000.00	110,000.00	20,890,000.00
		441	Ayudas sociales a personas	-	6,391.60	-	6,391.60
		541	Automóviles y camiones	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
		612	Edificación no habitacional	-	500,000.00	-	500,000.00
CONVENIO ESTATAL ISERTP							
C O G			DESCRIPCION	ASIG.ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
		415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y n	-	1,126,682.00	-	1,126,682.00
		311	Energía eléctrica	2,500,000.00	1,831,033.00	1,126,682.00	3,204,351.00
FAEFOM							
C O G			DESCRIPCION	ASIG.ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
		394	Sentencias y resoluciones judiciales	3,313,698.20	-	2,420,437.55	893,260.65
		613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo gas electricidad	4,970,547.30	-	4,956,996.46	13,550.84
		614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	-	4,452,752.41	-	4,452,752.41
		441	Ayudas sociales a personas	8,284,245.50	4,221,403.60	-	12,505,649.10
FAISMUN							
C O G			DESCRIPCION	ASIG.ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
		612	Edificación no habitacional	12,666,500.00	986,760.00	2,843,635.00	10,809,625.00

		613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua petróleo gas electricidad	12,667,000.00	986,759.00	2,843,635.00	10,810,124.00
		614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	12,666,500.00	986,759.00	2,843,634.75	10,809,624.25
		853	Otros Convenios	-	8,530,904.75	-	8,530,904.75
FORTAMUN							
C O G		DESCRIPCION	ASIG.ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	
134		Compensaciones	2,805,600.00	1,000,000.00	1,000,000.00	2,805,600.00	
144		Aportaciones para seguros	1,550,000.00	-	21,284.07	1,528,715.93	
152		Indemnizaciones	1,000,000.00	-	891,771.71	108,228.29	
171		Estímulos	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-	
211		Materiales útiles y equipos menores de oficina	150,000.00	47,449.72	1,690.30	195,759.42	
212		Materiales y útiles de impresión y reproducción	20,000.00	-	20,000.00	-	
214		Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunica	20,000.00	-	18,080.31	1,919.69	
215		Material impreso e información digital	25,000.00	101,904.00	1,334.00	125,570.00	
216		Material de limpieza	80,000.00	11,053.52	28,891.93	62,161.59	
221		Productos alimenticios para personas	650,000.00	310.00	117,879.68	532,430.32	
222		Productos alimenticios para animales	10,000.00	7,446.24	229.62	17,216.62	
246		Material eléctrico y electrónico	20,000.00	1,802,802.41	15,056.06	1,807,746.35	
247		Artículos metálicos para la construcción	-	39,377.82	-	39,377.82	
249		Otros materiales y artículos de construcción y reparación	-	67,435.56	-	67,435.56	
252		Fertilizante, pesticidas y otros agroquímicos	10,000.00	-	10,000.00	-	
253		Medicinas y productos farmacéuticos	200,000.00	-	200,000.00	-	
254		Materiales, accesorios y suministros médicos	-	51,006.85	18,274.38	32,732.47	
256		Fibras sintéticas. Hules, plásticos y derivados	-	1,387.36	-	1,387.36	
261		Combustibles, lubricantes y aditivos	4,715,959.30	3,275,185.00	288,125.50	7,703,018.80	
271		Vestuario y uniformes	750,000.00	2,310,968.00	796,915.31	2,264,052.69	

		27 2	Prendas de seguridad y protección personal	10,000.00	27,883.30	4,582.00	33,301.30
		27 3	Artículos deportivos	-	5,742.02	-	5,742.02
		28 2	Materiales de seguridad pública	-	500,000.00	250,000.00	250,000.00
		29 1	Herramientas menores	15,000.00	21,540.00	-	36,540.00
		29 2	Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00	-	5,000.00	-
		29 3	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educativo	10,000.00	-	10,000.00	-
		29 4	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	15,000.00	42,857.15	54,383.30	3,473.85
		29 6	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	500,000.00	2,115,000.00	771,848.49	1,843,151.51
		31 1	Energía eléctrica	7,691,662.26	7,737,000.00	4,110,732.23	11,317,930.03
		31 8	Servicios postales y telegráficos	-	3,580.00	2,420.00	1,160.00
		31 9	Servicios integrales y otros servicios	-	2,500,000.00	-	2,500,000.00
		32 9	Otros arrendamientos	-	18,800.00	610.12	18,189.88
		33 9	Servicios profesionales científicos y técnicos integrales	-	134,122.80	566.72	133,556.08
		34 5	Seguro de bienes patrimoniales	785,000.00	522,017.55	-	1,307,017.55
		34 7	Fletes y maniobras	15,000.00	-	15,000.00	-
		35 1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	100,000.00	-	100,000.00	-
		35 5	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	500,000.00	2,260,116.00	814,727.97	1,945,388.03
		35 7	Instalación reparación y mantenimiento de maquinaria otros equipos y herramienta	-	2,062,394.84	512,394.84	1,550,000.00
		38 2	Gastos de orden social y cultural	-	90,148.10	5,119.40	85,028.70
		39 2	Impuestos y derechos	2,000,000.00	134,964.00	58.00	2,134,906.00
		39 4	Sentencias y resoluciones judiciales	1,750,000.00	-	648,363.30	1,101,636.70
		51 1	Muebles de oficina y estantería	25,000.00	71,571.42	96,571.42	-
		51 5	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	50,000.00	342,142.86	192,142.86	200,000.00
		52 3	Cámaras fotográficas y de video	13,600,000.00	-	13,600,000.00	-

541	Automóviles y camiones	-	2,200,000.00	-	2,200,000.00
549	Otros equipos de transporte	-	54,000.00	54,000.00	-
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	-	2,800,000.00	-	2,800,000.00
591	Software	-	1,174,285.72	1,174,285.72	-
612	Edificación no habitacional	-	740,000.00	-	740,000.00

NOTA: Solo se muestran las partidas con adecuaciones durante el periodo.

**MUNICIPIO DE XOCHITEPEC
CORTES DE CAJA
EJERCICIO 2026**

	ENERO	FEBRERO	MARZO
SALDO INICIAL	-	9,380,457.46	43,911,961.15
MAS:			
INGRESOS RECAUDADOS	58,500,480.33	69,765,492.63	40,489,115.04
MENOS:			
EGRESOS PAGADOS	49,120,022.87	35,233,988.94	40,251,627.52
IGUAL:			
SALDO FINAL	9,380,457.46	43,911,961.15	44,149,448.67

	ABRIL	MAYO	JUNIO
SALDO INICIAL	44,149,448.67	46,664,704.24	50,858,493.92
MAS:			
INGRESOS RECAUDADOS	40,042,684.03	39,694,024.65	35,498,994.27
MENOS:			
EGRESOS PAGADOS	37,527,428.46	35,500,234.97	31,633,283.01
IGUAL:			
SALDO FINAL	46,664,704.24	50,858,493.92	54,724,205.18

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
SALDO INICIAL	54,724,205.18	55,571,045.79	64,653,723.71
MAS:			
INGRESOS RECAUDADOS	45,252,396.65	51,809,060.71	36,857,823.78
MENOS:			
EGRESOS PAGADOS	44,405,556.04	42,726,382.79	41,889,976.02
IGUAL:			
SALDO FINAL	55,571,045.79	64,653,723.71	59,621,571.47

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

		<p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII, 41 FRACCIONES IX, XXXVIII Y XL, 45, 111 Y 119 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y</p> <p>CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley, así como la facultad de administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda.</p> <p>Conforme a los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos establecidos en la propia Constitución y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan.</p> <p>El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha treinta de diciembre del año veinticinco, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial</p>

		<p>“Tierra y Libertad”, en fecha once de febrero del año dos mil veintiséis, en el cual se incluye el tabulador de sueldos de los servidores públicos municipales.</p> <p>Derivado de la dinámica administrativa, la evolución de la estructura orgánica, así como la necesidad de fortalecer la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, se ha identificado la necesidad de actualizar el tabulador de sueldos.</p> <p>En materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Oficialía Mayor, por medio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos establecer las políticas, normas y criterios para la planeación y administración de recursos humanos.</p> <p>Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en congruencia con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.</p> <p>La Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en su artículo 4, dispone que las remuneraciones de los servidores públicos deben ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y rendición de cuentas, y deberán ser determinadas conforme a un tabulador autorizado.</p> <p>La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar sus presupuestos de egresos y determinar las remuneraciones de sus servidores públicos, así mismo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, confiere al Ayuntamiento la atribución de administrar su hacienda pública, aprobar el presupuesto de egresos y establecer las remuneraciones de los servidores públicos municipales.</p> <p>Que la modificación del tabulador de sueldos responde a los principios de legalidad, eficiencia, equidad, racionalidad del gasto público y transparencia, al buscar una adecuada correspondencia entre funciones y remuneraciones, además de que existe viabilidad financiera para implementar la modificación, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas municipales, conforme al análisis realizado por las áreas competentes.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA</p>
--	--	---

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza la modificación del tabulador de sueldos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística su aplicación será a partir del mes de noviembre del año dos mil veintiséis de acuerdo a lo siguiente:

PUESTO/PLAZA	UNICO BRUTO	INFERIOR BRUTO MENSUAL	SUPERIOR BRUTO MENSUAL	EXTRAORDINARIAS (BONO DE RIESGO, DESPENSA, OTRAS)	
				INFERIOR	SUPERIOR
DIRECTOR GENERAL		23,624.00	30,076.00	1,000.00	2,000.00
SECRETARIA EJECUTIVA		20,798.00	23,340.00		
DIRECTOR		16,982.40	20,796.00		
POLICIA PRIMERO	19,682.40			3,150.56	7,000.00
POLICIA SEGUNDO	18,441.64			3,150.56	7,000.00
POLICIA TERCERO	17,262.66			3,150.56	6,000.00
POLICIA	16,183.36			3,150.56	5,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		12,054.00	15,710.00	1,000.00	2,500.00
AUXILIAR JURIDICO		9,750.00	13,256.00		
ADMINISTRATIVO A		9,453.00	10,870.02	600.00	1,200.00
ADMINISTRATIVO B		9,451.20	9,451.20	600.00	1,200.00

Nota: Las extraordinarias dependen de las responsabilidades, actividades y eventos inusuales.

PUESTO/PLAZA	UNICO NETO	INFERIOR NETO MENSUAL	SUPERIOR NETO MENSUAL	EXTRAORDINARIAS (BONO DE RIESGO, DESPENSA, OTRAS)	
				INFERIOR	SUPERIOR
DIRECTOR GENERAL		20,223.96	25,297.82	1,000.00	2,000.00
SECRETARIA EJECUTIVA		18,001.60	20,000.62		
DIRECTOR		15,001.00	18,000.02		
POLICIA PRIMERO	17,341.74			3,150.56	7,000.00
POLICIA SEGUNDO	16,366.00			3,150.56	7,000.00
POLICIA TERCERO	15,437.46			3,150.56	6,000.00
POLICIA	14,551.58			3,150.56	5,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		11,000.54	14,000.40	1,000.00	2,500.00
AUXILIAR JURIDICO		9,451.20	12,000.80		
ADMINISTRATIVO A		9,453.00	10,000.28	600.00	1,200.00
ADMINISTRATIVO		9,451.20	9,451.20	600.00	1,200.00

		<table><tr><td>O B</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> <p><i>Nota: Las extraordinarias dependen de las responsabilidades, actividades y eventos inusuales.</i></p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el veintitrés de octubre del año dos mil veintiséis.</p>	O B					
O B								
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 4, 40 FRACCIÓN II, 43, 45, 71 Y 91 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 37 BIS FRACCIÓN III, 37 TER, 37 QUINTUS FRACCIÓN I Y 37 SEXTUS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; Y</p> <p>CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 110 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 fracción I y último párrafo, 32, 33, 40 fracción II, 43, 45, 50, 64 fracción I, 71, 92 BIS y 92 TER de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 37 Bis fracción IV, 37 Ter fracción I, 37 Quintus y 37 Octavus del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial; 1, 3, 9 fracción XIV, 14 fracciones VI y XIX, 15 y 35 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>El municipio está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente,</p>						

	<p>es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>El Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Con fecha quince de octubre del año dos mil veintiséis, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, emitió el oficio número SDS/DGOT/898/2026, mediante el cual se realiza el dictamen de congruencia con la normatividad aplicable y los instrumentos de planeación vigentes, mismo que es relativo al cambio de uso del suelo respecto de los predios con Claves Catastrales: 3302-02-900-521, 3302-02-902-673, 3301-02-902-519, 3301-02-900-518, los cuales se ubican en las parcelas 518,519,520, y 521 Z-1 P1 del ejido de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en el que se pretende desarrollar el proyecto denominado “CONDOMINIO LOS MANGOS”, predio que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec, Morelos, en adelante PMDUSX, el cual fue publicado mediante decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6592, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis, al uso de suelo Habitacional H4 conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec, Morelos, vigente.</p> <p>La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial se plantea como el instrumento rector que, bajo un enfoque sistémico, configura la dimensión espacial y territorial del desarrollo de México en un horizonte de largo plazo hacia el 2020-2040 plantea los siguientes propósitos:</p> <p>“... Gobernanza: <i>Desarrollar y promover mecanismos de coordinación, concertación y concurrencia entre los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado -con un enfoque incluyente de todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos-, que contribuyan a la cohesión social, promoviendo el bienestar y disminuyendo las desigualdades.</i></p> <p><i>Por lo anterior y de conformidad con los artículos 4 fracción XIX, 7 fracción V, 34 y 42 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; se advierte que el predio ubicado en las parcelas 518,519,520,y 521 Z-1 P1 del ejido de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, con claves catastrales 3302-02-900-521, 3302-02-902-673, 3301-02-902-519, 3301-02-900-518 en el municipio de Xochitepec, Morelos, en el que se pretende desarrollar el proyecto denominado “CONDOMINIO LOS MANGOS”, ES CONGRUENTE CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (ENOT).</i></p>
--	--

		<p>...</p> <p>Resulta importante establecer estrategias territoriales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, el cual es un proceso que de manera directa o indirecta se ha visto incrementado de manera importante por las actividades humanas, donde la mayor causa de la explosiva aceleración de dicho proceso, son las emisiones de Gases de Efecto invernadero (GEI), derivados de las actividades humanas y la reducción de los ecosistemas naturales, repercutiendo de manera evidente en el planeta y la calidad de vida de los seres vivos que la habitamos.</p> <p>El incremento de los fenómenos perturbadores a causa del cambio climático, aunado a la falta de capacidades adaptativas locales, originan una mayor exposición a dichos fenómenos, principalmente en la población más vulnerable, generando condiciones de riesgo. El proyecto propuesto da cumplimiento a este principio prioritario, ya que se ubica en una zona impactada catalogada por el instrumento de Planeación Urbana como urbanizable, como parte de un centro de población, además que no se localiza dentro o cerca de un área natural protegida, además de que cuenta con factibilidad de servicios públicos urbanos básicos, tales como agua potable, saneamiento y electrificación.</p> <p>Derivado de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 4, fracción XIX, 7, fracción V, 34 y 42, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; se advierte que el predio ubicado en en las parcelas 518,519,520,y 521 Z-1 P1 del ejido de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, con claves catastrales 3302-02-900-521, 3302-02-902-673, 3301-02-902-519, 3301-02-900-518 en el municipio de Xochitepec, Morelos, en el que se pretende desarrollar el proyecto denominado <u>"CONDominio LOS MANGOS"</u>, ES CONGRUENTE CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO (PNDU).</p> <p>...</p> <p>... el predio de interés se localiza en la zona definida como "Habitacional (H)", con una densidad de 61 VIV/HA, respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec y sus modificaciones, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6592, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis, Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec, Morelos, 2026, por lo que, con la modificación de uso de suelo propuesto, el predio de interés pasaría a ser un uso de suelo "H4", en un 100% de predio.</p> <p>...</p> <p>Del análisis integral efectuado respecto de los predios ubicados en las Parcelas 518, 519, 520 y 521 Z-1 P1 del Ejido Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para el desarrollo del proyecto denominado "CONDominio LOS MANGOS" y atendiendo a los</p>
--	--	---

		<p>instrumentos planeación aplicables, se determina que la propuesta de modificación de uso de suelo resulta CONGRUENTE con las disposiciones y determinaciones previstas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, vigente, los niveles superiores de planeación, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como con su normativa reglamentaria y demás instrumentos de planeación que resultan aplicables al caso concreto.</p> <p>En ese sentido, la modificación de la compatibilidad de uso de suelo solicitada deberá incorporarse en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec y sus modificaciones, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6592, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, actualmente vigente, en los términos y para los efectos que correspondan conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.</p> <p>En consecuencia, deberá dar cumplimiento a la brevedad posible, a lo establecido en el artículo 37 Quintus, fracción IV del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, en materia de Ordenamiento Territorial, el cual señala de manera textual siguiente:</p> <p>IV. Cumplidas y documentadas las formalidades anteriores y una vez que modificación al Programa sea aprobada por la Secretaría o por el Cabildo, estos ordenaran su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos."</p> <p>Será facultad del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, garantizar que la versión del Programa que sea publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" deberá corresponder íntegra y fielmente al documento respecto del cual se emite el presente Dictamen congruencia. Del mismo modo, la versión que se inscriba en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos deberá guardar plena identidad con aquella que fue objeto de validación por esta Dirección General. (SIC)..."</p> <p>Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 señala el papel fundamental de la planeación democrática en el proceso de formulación de planes y programas de desarrollo urbano; por su parte, el artículo 27 hace referencia a los mecanismos que habrán de observarse para el ordenamiento de asentamientos humanos, finalmente el artículo 115 señala las atribuciones de los municipios en materia de ordenamientos de desarrollo urbano.</p> <p>En el capítulo sexto de la Ley General de Asentamientos Humanos, se menciona la participación conjunta de los tres niveles de gobierno en la formulación de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, que sirva de sustento a la disponibilidad de suelo para los diversos usos y destinos. Además, en su artículo 40 esta ley establece la necesidad de generar zonificaciones que sirvan como mecanismos de ordenamiento y</p>
--	--	--

	<p>regulación de los asentamientos humanos.</p> <p>En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destaca en su artículo quinto las especificaciones en materia de desarrollo urbano, específicamente en el artículo 85, en el cual resalta la correspondencia que deberán observar los rubros de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ecología, en el artículo 70, se contemplan las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, enfatizando su papel determinante en la realización del proceso de planeación y programación democrática.</p> <p>La Ley Estatal de Planeación plantea que la responsabilidad del Estado acerca del desarrollo integral de la entidad deberá sustentarse en un proceso de planeación, que integre la participación democrática de los grupos sociales, en ese sentido, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se enfatiza en el papel de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población con la finalidad de lograr una mejora en la calidad de vida de la población. De la misma manera, en el capítulo segundo se establecen los mecanismos a los que se deberán sujetar todos los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano para su aprobación, revisión, modificación y difusión.</p> <p>Finalmente, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, los Ayuntamiento cuentan con la facultad de formular Programas Parciales de Desarrollo respecto de ciertos polígonos, con el objeto de regularizar, planear y desarrollar, tanto las construcciones existentes, así como también ordenar su crecimiento urbano y planear su desarrollo futuro, regulando los usos de suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO O DESTINO ACTUAL DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES 3302-02-900-521, 3302-02-902-673, 3302-02-902-519, 3302-02-900-518, DE LAS PARCELAS 518 Z-1 P-2, 519 Z-1 P-2, 520 Z-1 P-2, 521 Z-1 P-2, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS, DE EQUIPAMIENTO (E) AL USO DE SUELO HABITACIONAL H4, EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON NÚMERO DE OFICIO SDS/DGOT/898/2026 DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN ADELANTE PMDUSX, EL CUAL FUE PUBLICADO MEDIANTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6592, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el uso del suelo o destino actual de los predios identificados con las claves catastrales 3302-02-900-521, 3302-02-</p>
--	--

		<p>902-673, 3302-02-902-519, 3302-02-900-518, de las parcelas 518 Z-1 P-2, 519 Z-1 P-2, 520 Z-1 P-2, 521 Z-1 P-2, ubicadas en la localidad de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, de EQUIPAMIENTO (E) al uso de suelo HABITACIONAL H4, de conformidad con el dictamen de congruencia emitido con número de oficio SDS/DGOT/898/2026 de fecha quince de octubre de dos mil veintiséis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec, Morelos, en adelante PMDUSX, el cual fue publicado mediante decreto en el periódico oficial “tierra y libertad”, número 6592, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis, mismo que se encuentra como anexo 1 como parte integral del presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a ejecutar las acciones y procedimientos necesarios para implementar las modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano municipal, de conformidad con los términos establecidos en el presente acuerdo. Asimismo, se instruye a las demás dependencias involucradas a llevar a cabo los trámites pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se instruye a la persona titular de la Secretaria Municipal a que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad” y en la gaceta Municipal.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal.</p> <p>TERCERO. Se deroga el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable Xochitepec 2022-2024”, Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar No. 6266, de fecha 27 de diciembre del 2023.</p> <p>CUARTO. Se deroga la “Modificación Parcial del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec, Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar No. 6302, de fecha 23 de abril del 2024.</p> <p>QUINTO. Se deroga el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec y sus modificaciones” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar No. 6592, de fecha 19 de agosto del 2026.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintitrés de octubre del año dos mil veintiséis</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC,</p>

		<p>MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>El municipio está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>La Ley orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para acordar el destino o uso de los bienes municipales, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes, asimismo, señala también que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles, inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que le pertenezcan al Municipio en propiedad y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.</p> <p>Aunado, a que la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 9, establece que "Los Municipios, con la previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, estarán facultados para enajenar, adquirir y poseer bienes inmuebles; además, podrán concederlos en uso, administración, arrendamiento o concesión", y que los Ayuntamientos únicamente podrán donar bienes inmuebles propiedad del Municipio cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público para ello, en cuyo caso será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo para autorizar cualquier donación.</p> <p>Con fecha veinte de marzo del año en curso, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, en la cual se aprobó el proyecto de Fusión de 02 predios y posteriormente la división en 02 fracciones, de los inmuebles ubicados en Boulevard Alta Tensión, área de donación número 1 y área del terreno del equipamiento de servicios (planta de tratamiento) del Conjunto Urbano denominado "Villas de Xochitepec C", Municipio de Xochitepec, Morelos, con claves catastrales N° 3301-01-000-009 y 3301-01-000-011, propiedad del Municipio de Xochitepec, Morelos.</p>
--	--	--

	<p>Atendiendo a que, la Fracción "1" cuenta con equipamiento de la Escuela Primaria "Hilda María Carrillo Márquez", se propone sea donada al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), esto a solicitud de la Titular de la Sindicatura Municipal con la finalidad de regularizar la situación de los Inmuebles Municipales, por lo que fueron presentados los documentos que se requieren con fundamento en los artículos 43, 53, 61 y 68 del Reglamento de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones del Municipio de Xochitepec.</p> <p>En ese sentido, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, consideró la posibilidad de donar dicho bien, en razón por la que se desincorpora del dominio público, pasando a dominio privado, en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la ley General de Bienes del Estado de Morelos, siendo justificable su donación directa para beneficio de la ciudadanía.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN "1" RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y POSTERIORMENTE DIVISIÓN EN 02 FRACCIONES DE LOS INMUEBLES CON CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 3301-01-000-009 Y 3301-01-000-011, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM), EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EL EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA "HILDA MARÍA CARRILLO MÁRQUEZ".</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la donación de la fracción "1" resultante de la fusión y posteriormente división en 02 fracciones de los inmuebles con claves catastrales números 3301-01-000-009 Y 3301-01-000-011, propiedad del Municipio de Xochitepec, al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en virtud de que se encuentra el equipamiento de la Escuela Primaria "Hilda María Carrillo Márquez".</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal, mediante el acto jurídico idóneo, realizar la formalización del instrumento jurídico motivo del presente acuerdo, el cual deberá realizarse bajo el protocolo de fedatario público, al tenor de la normativa aplicable.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se establece que el uso del predio será exclusivamente para el equipamiento de la Escuela Primaria "Hilda María Carrillo Márquez", garantizando el acceso a la educación a la ciudadanía del Municipio de Xochitepec.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a todas las áreas del Ayuntamiento para que, en el desempeño de sus facultades, realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p>
--	--

		<p>Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas De Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiséis</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>El municipio está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>La Ley orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para acordar el destino o uso de los bienes municipales, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes, asimismo, señala también que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles, inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que le pertenezcan al Municipio en propiedad y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.</p> <p>Aunado, a que la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 9, establece que "Los Municipios, con la previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, estarán facultados para enajenar, adquirir y poseer bienes inmuebles; además, podrán concederlos en uso, administración, arrendamiento o concesión", y que los Ayuntamientos únicamente podrán donar bienes inmuebles propiedad del Municipio cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público para ello, en cuyo caso será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo para autorizar cualquier donación.</p>

	<p>Con fecha veinte de marzo del año en curso, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, en la cual se aprobó el proyecto de Fusión de 02 predios y posteriormente la división en 02 fracciones, de los inmuebles ubicados en Boulevard Alta Tensión, área de donación número 1 y área del terreno del equipamiento de servicios (planta de tratamiento) del Conjunto Urbano denominado “Villas de Xochitepec C”, Municipio de Xochitepec, Morelos, con claves catastrales N° 3301-01-000-009 y 3301-01-000-011, propiedad del Municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Atendiendo a que, la Fracción “1” cuenta con equipamiento de la Escuela Primaria “Hilda María Carrillo Márquez”, se propone sea donada al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), esto a solicitud de la Titular de la Sindicatura Municipal con la finalidad de regularizar la situación de los Inmuebles Municipales, por lo que fueron presentados los documentos que se requieren con fundamento en los artículos 43, 53, 61 y 68 del Reglamento de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones del Municipio de Xochitepec.</p> <p>En ese sentido, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, consideró la posibilidad de donar dicho bien, en razón por la que se desincorpora del dominio público, pasando a dominio privado, en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la ley General de Bienes del Estado de Morelos, siendo justificable su donación directa para beneficio de la ciudadanía.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN “1” RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y POSTERIORMENTE DIVISIÓN EN 02 FRACCIONES DE LOS INMUEBLES CON CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 3301-01-000-009 Y 3301-01-000-011, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM), EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EL EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA “HILDA MARÍA CARRILLO MÁRQUEZ”.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la donación de la fracción “1” resultante de la fusión y posteriormente división en 02 fracciones de los inmuebles con claves catastrales números 3301-01-000-009 Y 3301-01-000-011, propiedad del Municipio de Xochitepec, al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en virtud de que se encuentra el equipamiento de la Escuela Primaria “Hilda María Carrillo Márquez”.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal, mediante el acto jurídico idóneo, realizar la formalización del instrumento jurídico motivo del presente acuerdo, el cual deberá realizarse bajo el protocolo de fedatario público, al tenor de la normativa aplicable.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se establece que el uso del predio será exclusivamente para el equipamiento de la Escuela Primaria “Hilda María Carrillo Márquez”, garantizando el acceso a la educación a la ciudadanía del Municipio de Xochitepec.</p>
--	---

		<p>ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a todas las áreas del Ayuntamiento para que, en el desempeño de sus facultades, realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas De Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiséis</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>El municipio está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>La Ley orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para acordar el destino o uso de los bienes municipales, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes, asimismo, señala también que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles, inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que le pertenezcan al Municipio en propiedad y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.</p> <p>Aunado, a que la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo</p>

		<p>9, establece que "Los Municipios, con la previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, estarán facultados para enajenar, adquirir y poseer bienes inmuebles; además, podrán concederlos en uso, administración, arrendamiento o concesión", y que los Ayuntamientos únicamente podrán donar bienes inmuebles propiedad del Municipio cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público para ello, en cuyo caso será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo para autorizar cualquier donación.</p> <p>Con fecha veinte de marzo del año en curso, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos, en la cual se aprobó el proyecto de división en 02 fracciones, del inmueble identificado como área de donación ubicada en Boulevard Alta Tensión, lote 22, manzana XXII del Conjunto Urbano denominado "Villas de Xochitepec D", municipio de Xochitepec, Morelos, con clave catastral N° 3301-01-000-013, propiedad del Municipio de Xochitepec.</p> <p>Atendiendo a que, la Fracción "1" cuenta con equipamiento del Centro de Atención Integral para la Salud de Adolescentes (CAISA), se propone sea donada a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, esto a solicitud de la Titular de la Sindicatura Municipal con la finalidad de regularizar la situación de los Inmuebles Municipales, por lo que fueron presentados los documentos que se requieren con fundamento en los artículos 43, 53, 61 y 68 del Reglamento de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones del Municipio de Xochitepec.</p> <p>En ese sentido, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, consideró la posibilidad de donar dicho bien, en razón por la que se desincorpora del dominio público, pasando a dominio privado, en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la ley General de Bienes del Estado de Morelos, siendo justificable su donación directa para beneficio de la ciudadanía.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN "1" RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE 02 FRACCIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, ÁREA DE DONACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 22, MANZANA XXII DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VILLAS DE XOCHITEPEC D" MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 3301-01-000-013, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD DE ADOLESCENTES (CAISA).</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la donación de la fracción "1" resultante de la división en 02 fracciones, del inmueble identificado como área de donación, ubicado en boulevard alta tensión, lote 22, Manzana XXII del conjunto urbano denominado "Villas de Xochitepec D" Municipio de Xochitepec, Morelos, con clave catastral número 3301-01-000-013, propiedad del Municipio de Xochitepec, a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en virtud de que se encuentra el equipamiento del Centro de Atención Integral para la Salud de Adolescentes (CAISA).</p>
--	--	---

		<p>ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal, mediante el acto jurídico idóneo, realizar la formalización del instrumento jurídico motivo del presente acuerdo, el cual deberá realizarse bajo el protocolo de fedatario público, al tenor de la normativa aplicable.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se establece que el uso del predio será exclusivamente para el equipamiento del Centro de Atención Integral para la Salud de Adolescentes (CAISA), garantizando el acceso a la salud a la ciudadanía del Municipio de Xochitepec y la demarcación circundante.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a todas las áreas del Ayuntamiento para que, en el desempeño de sus facultades, realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas De Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre ellos los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por lo que corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para garantizar la prestación eficiente, continua y adecuada de dichos servicios en beneficio de la población.</p> <p>El artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece las bases relativas a la organización, administración, funcionamiento,</p>

	<p>conservación y explotación de los servicios públicos municipales, lo que sustenta la obligación de este Ayuntamiento de impulsar acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura pública destinada al drenaje sanitario, con la finalidad de preservar su funcionalidad, prevenir su deterioro progresivo y atender las necesidades colectivas de la población.</p> <p>Atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable, para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.</p> <p>La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, fracción III, 32 y 33, establece las bases del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, integrado, entre otros componentes, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), cuyos recursos deben destinarse al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a la población objetivo, conforme a los criterios de pobreza, rezago social, zonas de atención prioritaria y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026, establece las disposiciones que deben observar los municipios para la planeación, programación, ejecución y seguimiento de los recursos del FAIS y sus componentes. Asimismo, contempla los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, precisando que las obras de drenaje sanitario deben orientarse a la conducción de aguas residuales hacia las redes correspondientes o plantas de tratamiento, con el propósito de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y a la salud de las personas.</p> <p>El mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de drenaje sanitario constituye una acción de interés público, en tanto contribuye a conservar la capacidad operativa de la red, reducir la probabilidad de obstrucciones, fugas, derrames y retornos de aguas residuales, y disminuir las condiciones que pudieran propiciar contaminación del suelo, malos olores y riesgos para la salud de las personas.</p> <p>La autorización de la obra deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, obra pública, desarrollo urbano, protección ambiental, seguridad y salud en el trabajo, así como de las autorizaciones, permisos, dictámenes y demás requisitos que resulten exigibles conforme a la naturaleza de los trabajos.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA MANTENIMIENTO DE DRENAJE SANITARIO EN CONJUNTO URBANO VILLAS DE</p>
--	--

		<p>XOCHITEPEC A, B, C, D, XOCHITEPEC, MORELOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la obra denominada “MANTENIMIENTO DE DRENAJE SANITARIO EN CONJUNTO URBANO VILLAS DE XOCHITEPEC A, B, C, D, XOCHITEPEC, MORELOS”, la cual se realizará con recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2026, hasta por la cantidad de \$611,495.27 (SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la exención de pago por la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepecuenses.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
23/10/2026	23/10/2026	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p>

		<p>Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre ellos los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por lo que corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para garantizar la prestación eficiente, continua y adecuada de dichos servicios en beneficio de la población.</p> <p>El artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece las bases relativas a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, lo que sustenta la obligación de este Ayuntamiento de impulsar acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura pública destinada al drenaje sanitario, con la finalidad de preservar su funcionalidad, prevenir su deterioro progresivo y atender las necesidades colectivas de la población.</p> <p>Atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable, para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.</p> <p>La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, fracción III, 32 y 33, establece las bases del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, integrado, entre otros componentes, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), cuyos recursos deben destinarse al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a la población objetivo, conforme a los criterios de pobreza, rezago social, zonas de atención prioritaria y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026, establece las disposiciones que deben observar los municipios para la planeación, programación, ejecución y seguimiento de los recursos del FAIS y sus componentes. Asimismo, contempla los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, precisando que las obras de drenaje sanitario deben orientarse a la conducción de aguas residuales hacia las redes correspondientes o plantas de tratamiento, con el propósito de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y a la salud de las personas.</p> <p>El mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de drenaje sanitario constituye una acción de interés público, en tanto contribuye a conservar la capacidad operativa de la red, reducir la probabilidad de obstrucciones, fugas, derrames y retornos de aguas residuales, y disminuir las condiciones que pudieran propiciar contaminación del suelo, malos olores y</p>
--	--	--

	<p>riesgos para la salud de las personas.</p> <p>La autorización de la obra deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, obra pública, desarrollo urbano, protección ambiental, seguridad y salud en el trabajo, así como de las autorizaciones, permisos, dictámenes y demás requisitos que resulten exigibles conforme a la naturaleza de los trabajos.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA MANTENIMIENTO DE DRENAJE SANITARIO EN LA UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y EN LA COLONIA LOMA BONITA, XOCHITEPEC, MORELOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la obra denominada “MANTENIMIENTO DE DRENAJE SANITARIO EN LA UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y EN LA COLONIA LOMA BONITA, XOCHITEPEC, MORELOS”, la cual se realizará con recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2026, hasta por la cantidad de \$308,972.1 (TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 1/100 M.N.).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la exención de pago por la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequenses.</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiséis.</p>
--	---